

	ACLARACIÓN N°1 CONTRACTUAL QUE AFECTA GARANTIAS DEL CONTRATO N°7606-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y ESPUMAS JIREH S A S		Versión:	1	
			Fecha de aprobación:	19/07/2021	
			Código:	18-02-FO-0013	

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GLORIA MILENA VILLAMIZAR ROJAS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°53.095.388**, en su calidad de Representante Legal de la firma **ESPUMAS JIREH S A S** con **NIT N°900.853.019-4**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACLARACIÓN** al contrato **N°7606-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 24 de junio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7606-2022**, objeto contractual consiste en **“SUMINISTRO DE COLCHONES PARA ADULTOS Y PEDIÁTRICO Y COLCHONETA ADULTO ANTI ESCARAS, ADAPTABLES A CAMILLAS Y CAMA HOSPITALARIA DE TRES (03) Y CUATRO (04) PLANOS, IMPERMEABLE, EN ESPUMA, CON FORROS, LAVABLE ESPECIAL PARA HABITACIÓN, PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.556.800) INCLUIDO IVA.** **4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; Plazo que se pactó a partir del **28 de junio de 2022** hasta el **27 de agosto de 2022.** **5)** Que, por error involuntario de digitación se indicó en la minuta contractual como valor del contrato en letras **CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, siendo el valor correcto en letras **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**, tal como se puede observar en documentos de la Contratación Directa **N°OC-304-2022** obrantes en el expediente contractual y publicados en plataforma SECOP II. **6)** Así las cosas, se procede a dar aplicación al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, *“(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)*” **7)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: “cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la

	ACLARACIÓN N°1 CONTRACTUAL QUE AFECTA GARANTIAS DEL CONTRATO N°7606-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y ESPUMAS JIREH S A S		Versión:	1	
			Fecha de aprobación:	19/07/2021	
			Código:	18-02-FO-0013	

contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: ***(i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o “núcleo del objeto”), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.***), que teniendo en cuenta lo anterior y presentándose la necesidad de aclarar el mes de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal; **la presente modificación es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal**, la entidad de oficio procede con la aclaración. 8) Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR: CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** Quedará de la siguiente manera **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos legales se fija en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.556.800) INCLUIDO IVA.****CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente aclaración se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7606-2022**, conservarán su vigencia. Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) día del mes de julio de 2022.

El presente acto administrativo se perfecciona con firma electrónica.

	Nombre	Cargo	Fecha (D-M-A)
Aprobado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación	19-07-2022
Control Calidad:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializada III	19-07-2022
Elaborado por:	Ingrid Gonzalez Gonzalez	Tecnóloga Administrativa	19-07-2022